

Bogotá, 06/01/2021

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20215330008631



20215330008631

Señor(a) o Doctor(a):
Representante Legal y/o Apoderado
Transportes M Y S Sa
CL 79B Nro 65 280
BOGOTA-D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13432** de **17/12/2020** a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

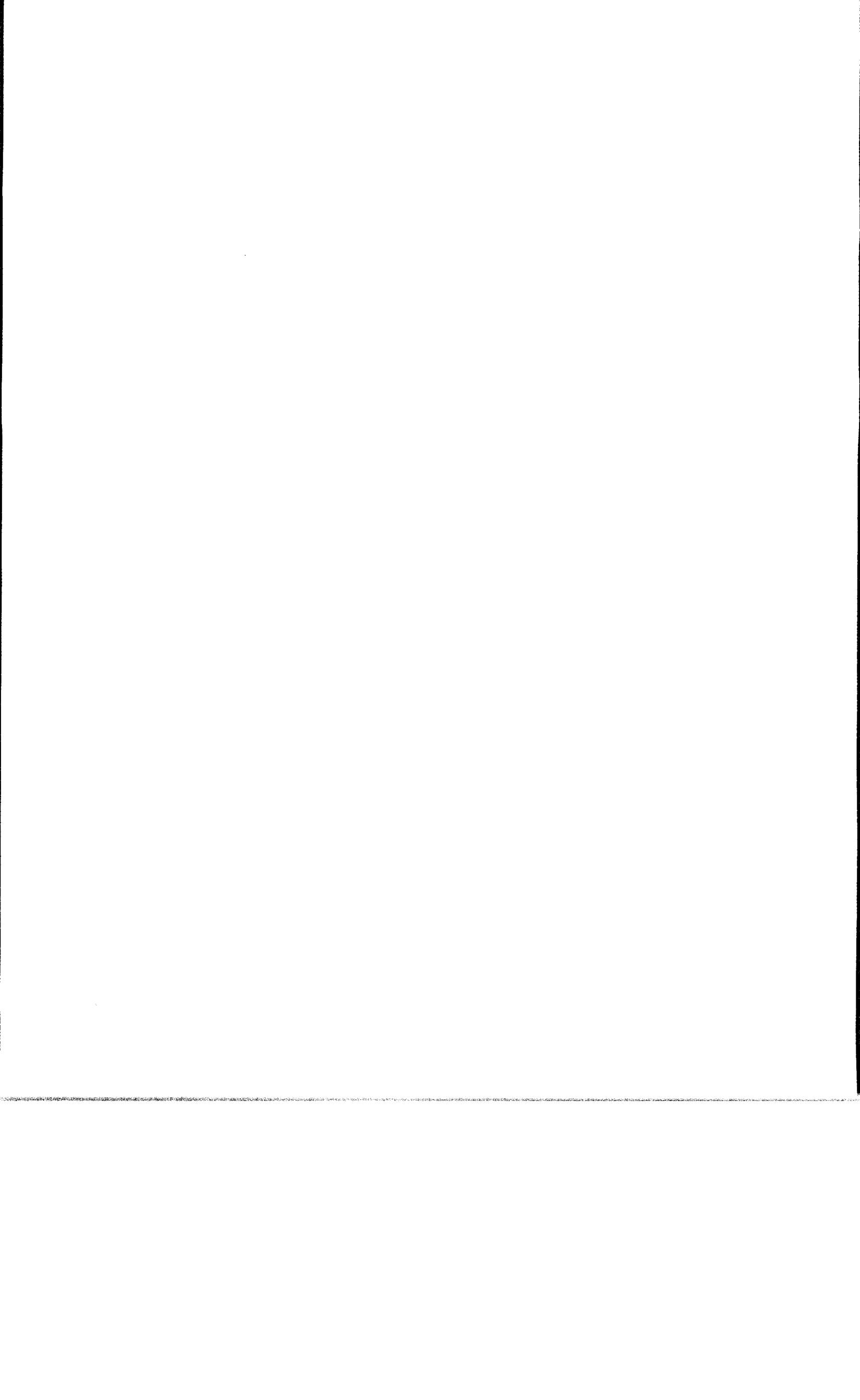
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Valentina Rubiano Rodríguez
Coordinador Grupo de Notificaciones (E)
Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: NICOLAS ANTONIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13432 DE 17/12/2020

"Por la cual se archiva una investigación administrativa"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 2054 del 03 de febrero del 2020, se ordenó abrir investigación administrativa y se formuló pliego de cargos contra la empresa **TRANSPORTES M Y S. S.A.** con NIT **890935557-2** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada por aviso el día 14 de febrero de 2020, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se pretende determinar si la investigada presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019², modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019³ y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019⁴.

TERCERO: Que una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 06 de marzo del 2020.

¹ Conforme guía No. RA239490257CO expedida por 4-72.

² "Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018".

³ Por la cual se proroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo".

⁴ "Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones".

Por la cual se archiva una investigación administrativa

3.1 Así las cosas, la Investigada presentó descargos el 26 de febrero de 2020 con número de radicado 20205320181562, en donde en donde aportó las siguientes pruebas:

- (i) "Autorización para operación de Fusión de TRANSPORTES M Y S S.A y TRANSPORTES INOXIDABLES S.A.S."
- (ii) "Respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE con radicado 20178400063721".
- (iii) "Solicitud de información societaria y financiera del año 2016 de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES con radicado 20178001451551".
- (iv) "Respuesta a requerimiento de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE del 7 de diciembre de 2017 con radicado 2017-560-118822-2".
- (v) Notificación por aviso de la resolución 2054 de 03 de febrero de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE".
- (vi) Resolución 2954 mediante la cual se abre investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra TRANSPORTES M Y S S.A."

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁵ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁶ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁷ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁸ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁹

Es así que el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

4.1 Competencia de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte en el caso en concreto

⁵ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

⁷ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁸ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 Control y vigilancia "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por la cual se archiva una investigación administrativa

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,¹³ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

QUINTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

5.1 En cuanto al conflicto de competencias:

El Consejo de Estado en Sala Plena resolvió la controversia entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de la Economía Solidaria (11001-03-15-000-2001-0213-01 del 05 de marzo del 2002) y posteriormente, entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de sociedades (C-746 del 2001 y 11001-03-06-000-2017-00023-00 del 26 de septiembre de 2017). Lo que dio como resultado que la Superintendencia de Transporte tiene competencia para ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las sociedades sujetas a su vigilancia y aquellas funciones comprenden tanto aspectos de carácter objetivo como subjetivo.

5.2 La Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019¹⁴

(...) Por la cual se establecen los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y grupo Entidades en proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018 (...).

En la parte resolutive de la mencionada Resolución, se establece quienes son los sujetos obligados a presentar la información de carácter subjetivo de la que trata la misma, que para efectos del presente caso es relevante señalar:

*(...) **ARTICULO 2. Sujetos obligados.** Están obligadas todas las formas jurídicas de asociación estipuladas en las disposiciones legales, las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y/o que desarrollan actividades relacionadas con el tránsito, transporte terrestre, marítimo, fluvial, aéreo, férreo, portuario, su infraestructura y sus servicios conexos y complementarios, entre otros:*

***2.1. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor habilitadas en el radio de operación nacional, municipal, distrital o metropolitano, (masivo, pasajeros, colectivo, taxi, carga, especial y mixto), empresas de taxis, operadores y recaudadores de transporte masivo, operadores de Transporte Multimodal - OTM, empresas de transporte por cable, organismos y autoridades de tránsito, Centros de Enseñanza Automovilística - CEA, Centros de Reconocimiento de Conductores - CRC, Centros de Diagnóstico Automotor- CDA y Centros Integrales de Atención - CIA. (...).** Subrayado fuera del texto.*

Así las cosas, la empresa investigada **TRANSPORTES M Y S. S.A.** con NIT 890935557-2 en el escrito de descargos manifiesta que: *"(...)la vigencia de la persona jurídica de **TRANSPORTES M Y S. S.A** finalizó el 06 de junio de 2016(...)"*.

¹² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

¹³ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

¹⁴ Folio 1 al 7 del expediente.

Por la cual se archiva una investigación administrativa

Por lo anterior, este despacho procedió a verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la investigada, identificado que se encuentra en estado Cancelada:

Imagen 1. Matricula Cancelada. Fuente: Certificado de existencia y representación legal.

 CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR	CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR TRANSPORTES M Y S. S.A. Fecha expedición: 2020/12/11 - 13:58:24
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 2u2CTFj97H	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.	
Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,	
CERTIFICA	
**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****	
NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES M Y S. S.A.	
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA	
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL	
NIT : 890935557-2	
DOMICILIO : MEDELLIN	

Dicha situación lleva a concluir que la persona jurídica denominada **TRANSPORTES M Y S. S.A.** con **NIT 890935557-2** hoy en día no existe en el mundo jurídico, por lo cual la situación de la empresa vigilada por esta Superintendencia se extingue junto con las obligaciones y deberes que surgían de su condición de empresa habilitada, en ese orden de ideas la presente investigación administrativa carece de fundamento al extinguirse la persona jurídica investigada.

Por lo tanto, la empresa **TRANSPORTES M Y S. S.A.** con **NIT 890935557-2**, demostró que no cumple con los requisitos para ser sujeto investigado bajo los supuestos de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019, descritos anteriormente, ya que al revisar la información suministrada por el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, se evidencia que la matrícula mercantil se encuentra en estado CANCELADA razón por la cual, este despacho no encuentra mérito para continuar con la investigación sino que por el contrario procederá a archivar la presente actuación administrativa.

SEXTO: Que para efectos del cómputo de términos en la presente investigación, debe precisarse que mediante Decretos 417 de 17 de marzo de 2020 y 637 de 06 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus – COVID-19 hasta el día 30 de mayo de 2020, y mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 se prorrogó dicha emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Así las cosas, mediante el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios del Estado por parte de las diferentes autoridades y por aquellos particulares que cumplen funciones públicas.

Dentro de estas medidas se encuentra la posibilidad de suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

En ese sentido, la Superintendencia de Transporte, con fundamento en lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso a los supervisados de la Entidad, entre otras cosas, emitió la Resolución 6255 de 29 de marzo de 2020, por la cual se suspendieron los términos legales de los procesos y

Por la cual se archiva una investigación administrativa

actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de la Entidad, a partir del lunes 30 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. De esta manera y, en consecuencia, los términos de ley fijados para dar trámite a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio fueron suspendidos desde el 30 de marzo de 2020.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve reanudar, a partir del 21 de octubre, todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

En ese orden de ideas, este Despacho, una vez levantada la suspensión de términos en la Entidad, se encuentra dentro del término legal otorgado por el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, para proferir la presente resolución en la investigación administrativa en curso.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 2054 del 03 de febrero del 2020, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 2054 del 03 de febrero del 2020, contra la empresa **TRANSPORTES M Y S. S.A.** con **NIT 890935557-2**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES M Y S. S.A.** con **NIT 890935557-2**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Por la cual se archiva una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
13432 **17/12/2020**

Hernán Darío Otalora Guevara
HERNÁN DARIO OTALORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte
Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES M Y S. S.A. con NIT. 890935557-2
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 79B Nro. 65 280
BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: contabilidad@transmys.com

Proyectó: PVA
Revisó: JCR

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: TRANSPORTES M Y S SA Dirección: CLL 798 NO 65 280 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: Fecha admisión: 12/01/2021 14:19:17	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: Envío: RA297261069CO

1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minitic Concesión de Carros/ CONTRATO CERTIFICADO NACIONAL Contrato Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13977733 Fecha Pre-Admisión: 12/01/2021 14:19:17	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Referencia: 20215330006631 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3526700 Depto: BOGOTÁ D.C. NIT/C: CFI.1800170433 Código Postal:	
Nombre/Razón Social: TRANSPORTES M Y S SA Dirección: CLL 798 NO 65 280 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal:	
Código Operativo: 1111000	
Causas de Devoluciones: RE Refusado NE No existe NR No resido NI No reclamado DE Desconocido Dirección errada C1 C1 C2 C2 N1 N1 N2 N2 F1 F1 F2 F2 A1 A1 A2 A2 C1 C1 C2 C2 F1 F1 F2 F2 A1 A1 A2 A2 C1 C1 C2 C2 F1 F1 F2 F2 A1 A1 A2 A2	
Cerrado No contactado Fallido Aparente Causado Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tal: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.	
Observaciones del cliente: Gestión de entrega:	
Valor Declarado: \$30 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800	
Paso Fisico(gms): 200 Paso Volumetrico(gms): 0 Paso Facturador(gms): 200	
111809111809A297261069CO	
UAC.CENTRO CENTRO A	

El usuario debe expresar conformidad que libro conocimiento del contenido antes mencionados publicado en la página web 472, retransmitir los datos personales para poder la entrega de envío. Para que se sigan recibiendo servicios de atención al cliente, favor consultar la política de tratamiento de datos.

Depar. C.D.C.
Codigo postal: RA297261069C
Envio

72
000

DEVOLUCIONES
VALORES AUXILIARES

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13977733

Fecha Pre-Admisión: 12/01/2021 14:19:17



RA297261069C0

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.G.T.I.: 800170433
Referencia: 20215330008631 Teléfono: 3526700 Código Postal:
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES M Y S SA
Dirección: CLL 79B NO 65 280
Tel:
Ciudad: BOGOTA D.C. Código Postal: Código Operativo: 1111000
Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
VALORES AUXILIARES
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
Valor: \$0
SEN 472

Dice Contener: *no hay.*
el 79b
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
NT N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *1000*

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega: *Alexander Vargas*

Ter 13 ENE 21

UAC.CENTRO
CENTRO A

RECIBIDO
NOMBRE DE QUIEN RECIBE



1111000111000RA297261069C0

93.437.820

El servicio de correo certificado nacional es un servicio de correo certificado que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co